



Oficio No. **0239-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19,20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de proceso disciplinario de la señorita Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, estudiante de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

RESOLUCIÓN No. 0235-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."



Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el artículo 203 *ibidem* establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";



Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante Oficio No. 0746-DCEHT-UNACH-2023, la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías informa al Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo siguiente: "Con el saludo cordial a su autoridad, y en cumplimiento al Estatuto Universitario Art. 143, numeral 17. Solicitar el inicio de procesos disciplinarios del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la Facultad, conforme el régimen legal correspondiente. Me permito trasladar a usted el Oficio No. 0118- CCL-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: "En consideración al oficio No 0493- DCEHT-UNACH-2023 de fecha 1 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PAUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y GARCÍA CAMBAY SILVIO OCTAVIO estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado No 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida. Barba, Ph.D. Vicerrectora Académica.";

Que, mediante Resolución No. 0120-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023, Consejo Universitario resolvió: "Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas: Ms. Paulo David Herrera Latorre, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Presidente) Ms. William Paul Núñez Sanchez, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. Srta. Altamirano Nieto Keyla Abigail, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Señorita estudiante, Paucar Quimbiurco Ruth Elizabeth estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 006-CINV-PA-RES.0120-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/04-2023, la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH, del cual en su parte pertinente se desprende: "(...)"



7.1 Conclusión: De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la señorita Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, estudiante de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante en la secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de la certificación emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, así como de las versiones del personal de Secretaría.

7.2. Recomendación: Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la señorita estudiante Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en un tiempo de dos períodos académicos, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 206 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo"

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona de la señorita RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO, con cédula de ciudadanía Nro. 1726705989, estudiante de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH, según se desprende de la certificación suscrita por la Ms. Zoila Jácome, de fecha 20 de abril de 2023.

2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO: De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

- Mediante oficio Nro. 0746-DCEHT-UNACH-2023, de fecha 22 de marzo del 2023 remitido al Consejo Universitario por parte de la Dra. PhD. Amparo Cazorla, en el que manifiesta: *"Con el saludo cordial a su autoridad, y en cumplimiento al Estatuto Universitario Art. 143, numeral 17. Solicitar el inicio de procesos disciplinarios del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la Facultad, conforme el régimen legal correspondiente. Me permito trasladar a usted el Oficio N° 0118- CCL-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: "En consideración al oficio N° 0493- DCEHT-UNACH-2023 de fecha 1 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PAUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y GARCÍA CAMBAY SILVIO OCTAVIO estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado N° 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida Barba, Ph.D. Vicerrectora Académica"*.
- Con oficio Nro. 118-CCL-UNACH-2023 de fecha 2 de marzo del 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: *"(..) a la vez que en consideración al oficio Nro. 0493-DCEHT-UNACH-2023 de fecha 01 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH, estudiante de la Carrera de las Artes y Humanidades y GARCIA CAMBAY SILVIO OCTAVIO, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado Nro. 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida Barba, PhD. Vicerrectora Académica"*.
- Mediante certificación de fecha 02 de Marzo, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: *"Que una vez revisado el archivo por parte de secretaria de Competencias Lingüísticas, se evidencia que el certificado de suficiencia que presenta el señor Silvio Octaviano García Cambay, portador de la cédula de identidad Nro. 0605508241, se presume no tiene validez, puesto que el certificado Nro. 344-2022,*



le pertenece al señor Proaño Calucho Diego Antonio con cédula de identidad Nro. 1803558053, emitido legalmente el 28 de enero del 2022, por parte de la Dra. Lida Barba, Phd. Vicerrectora Académica."

- Con oficio Nro. 006-SC-FCEHT-UNACH-2023, por el cual la secretaria de la Carrera de Pedagogía en Artes y Humanidades informa al Decanato de la Facultad lo siguiente: "Reciba un cordial y atento saludo, el motivo de la presente es para comunicarle que, al momento de proceder con la respectiva revisión de los documentos presentados por los estudiantes para realizar la precalificación en el sistema SICOA, previo a la emisión del certificado de culminación de estudios, se ha encontrado que el certificado de suficiencia en el idioma inglés estaría presuntamente adulterado; a continuación detallo la nómina de los estudiantes: (...) Silvio Octaviano García Cambay, con cédula de identidad 0605508241, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales.
- Mediante Resolución Nro. 0120-CU-SE-ORD-06/10/04-2023, el Consejo Universitario designó la comisión especial de investigación para que con respeto al debido proceso y el derecho a la defensa realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la señorita RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO, estudiante de la Carrera de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH.

2.1 Acciones Previas. - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 243-P-UNACH-2023, de fecha 13 de abril de 2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica de la señorita estudiante RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Mgs. Zoila Jácome, Secretaria de la Facultad en el que consta que la estudiante, se encuentra debidamente matriculada.

2.2 Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, a las 17h45, se notificó a la la señorita RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 22 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional ruth.paucar@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

2.3 Contestación y anuncio de pruebas. – Pese a haber sido legal y debidamente notificada la investigada no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.

2.4 Término de Prueba. – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) Se señaló día y hora a fin de que la señorita RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan. b) Se señaló día y hora a fin de que la Ing. Ximena Jeacqueline Yambay Vizueta comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan. c) Se señaló día y hora a fin de que la Lcda. Nashla Alexandra Zavala Heredia, secretaria del Decanato de la



Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; d) Se ofició a la Coordinación de Competencias lingüísticas a fin que remita la comisión copias certificadas de las actas correspondiente a la toma de pruebas de suficiencia en Inglés realizadas el día 28 de enero del 2022 y copia certificada del certificado Nro. 3441-2022.

3. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

A fojas 31 consta la siguiente Razón: "Razón: Siento como tal, que siendo el día y hora señalado por parte de la comisión mediante providencia cinco de mayo del 2023, es decir miércoles 10 de mayo del 2023 A LAS 10:00, la señorita Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco NO HA COMPARECIDO a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan hasta las 10:10, por lo que se deja constancia para los fines legales pertinentes. Concluye la diligencia firmando los presentes y secretario que certifica".

A fojas 32 consta la versión de Ximena Yambay, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "No recuerdo las fecha exactas, pero recibí los documentos de la señorita Paucar para la realización tramite de culminación de estudios como secretaria de la Carrera nos toca verificar la autenticidad de todos los documentos que nos presentan, entonces se procedió a solicitar información sobre el certificado de suficiencia en el idioma inglés a la compañera Yesenia Echeverría Secretaria de Competencia Lingüísticas, para constatar si existía o no, y si la estudiante haya dado el examen y si el certificado era autentico, para lo cual la compañera me indicó que no registraba que la señorita estudiante haya dado la prueba de suficiencia, entonces reporte la novedad a la compañera Zoila Jácome que es la secretaria de la Facultad y nos acercamos juntamente con Zoilita al Centro de Competencia Lingüísticas a contratar la veracidad del documento, ahí se dieron cuenta que había varias inconsistencias en el certificado como el membrete estaba unas identificaciones que no tiene el resto de certificados, el numero con el que estaba emitido el certificado no le correspondía al estudiante, a lo cual regrese y reporte con oficio al decanato. A continuación, los miembros de la comisión proceden a realizar las siguientes preguntas PRIMERA el certificado presentado por el estudiante a su persona, en qué fecha fue presentado RESPUESTA, La señorita no me entrega directamente a mí porque hay fechas, pasadas las fechas presentan en el decanato y me pasan a mí para hacer la auditoría académica, este certificado fue presentado en el decanato y yo procedí a elaborar el informe al Decano".

A fojas 33 consta la versión de Nashla Zabala, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "Los documentos para certificación del currículo se recepta en el decanato, luego de eso se oficia a la secretaria de cada carrera para la revisión y emisión del mismo, hasta aquí la versión a continuación los señores miembros de la comisión proceden a realizar las siguientes preguntas: PRIMERA Los documentos que usted recibió fueron originales o copias, RESPUESTA bueno algunos documentos se reciben digitales por la pandemia, lo que yo hago es revisar si están todos los documentos y paso a la secretaria, solo recepto y las compañeras revisan si son verídicos, SEGUNDA Se exhibe el documento y se le pregunta si es ese el certificado que fue ingresado por parte de la señorita Ruth Paucar para el trámite de titulación RESPUESTA Si este es el documento. TERCERO en que tiempo realizan la gestión de verificación de documentos, RESPUESTA a los dos días máximo ya se remite a la Dirección de Carrera. PREGUNTA Usted conoce a la señorita Ruth Paucar RESPUESTA Si le conozco, ella presento personalmente el documento".

A fojas 35 consta el oficio No. 0274-CCL-UNACH-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Marcela González Robalino, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, por el que hace llegar: Copia de 29 actas de suficiencia certificadas de proceso del 28 de enero de 2023 y Copia certificada del Certificado de suficiencia No. 344-2022, cabe indicar que ninguna de las actas corresponde a la señorita RUTH ELIZABETH PAUCAR QUIMBIURCO, así mismo se desprende que la copia certificada del certificado de aprobación de suficiencia en el idioma inglés No. 344 corresponde al Sr. Proaño Calucho Diego Antonio, todo esto lo certifica la Lic. Yesenia Echeverría, secretaria de la dependencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.



La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia No 206-15-SEP-CC, caso No. 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, este Consejo Universitario se remite a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

Que, de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que la señorita estudiante Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 04 de mayo de 2022, toda vez que de la certificaciones emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas podemos constatar que la señorita estudiante no rindió dicha prueba en la fecha indicada, motivo por el cual esta comisión ha podido determinar que el certificado presentado por parte de la estudiante y que consta a fojas 19 no es legítimo por cuanto no fue otorgado por la Unidad Académica correspondiente ni suscrito por la autoridad respectiva.

Así mismo de las versiones rendidas por la Lcda. Nashla Zavala, en la que indica que conoce a la señorita estudiante Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco y que una vez que le fue exhibido el documento manifiesta que fue quien ingreso personalmente el documento del cual no existen registro en las actas remitidas por parte de la Coordinación de Competencias lingüísticas, en cuyo caso se confirma la inexistencia de este documento en los archivos institucionales.

Bajo estas consideraciones, Consejo Universitario ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte de la señorita estudiante Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de la facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;" Cabe recalcar que por un "lapsus calamis" en el informe de la Comisión de Investigación se hace constar el artículo 206 literal c) numeral 10, siendo lo correcto artículo 203 literal c) numeral 10.



Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que la estudiante investigado Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;".

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe; y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **SANCIONAR** a la Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, estudiante de la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante en la secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de la certificación emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, así como de las versiones del personal de Secretaría.

Segundo: IMPONER a la Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas durante doce meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DEJAR SIN EFECTO el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por la estudiante Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco.

Cuarto: DISPONER que, una vez concluida la sanción del estudiante Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.

Quinto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico institucional ruth.paucar@unach.edu.ec a la Srta. Ruth Elizabeth Paucar Quimbiurco

Sexto: DISPONER a las secretarías de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que, para atender trámites de carácter académico o administrativo que soliciten los estudiantes, obligatoriamente se consulten los documentos que consten en el expediente estudiantil o en el SICOA y no se solicite dichos documentos a usuarios externos.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.